

**CONSEJO NACIONAL LÁCTEO**  
**ORGANIZACIÓN DE CADENA DEL SECTOR LÁCTEO COLOMBIANO**

**ACUERDO No 013**

*Por medio del cual se reconoce al CL Suroccidente como el Comité de Cadena Láctea de los departamentos de Nariño y Putumayo.*

**EL CONSEJO NACIONAL LÁCTEO**

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución No. 00076 del 10 de marzo de 1999 y en desarrollo a lo establecido en el Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea Colombiana, creó el Consejo Nacional Lácteo como organismo asesor del gobierno en materia de política lechera y promotor del desarrollo del sector lácteo Colombiano.

Que el primer Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea fue firmado por los representantes del Sector Público y Privado en julio 4 de 1999.

Que el Gobierno Nacional expidió la ley 811 de 2003, el Decreto reglamentario 3800 de 2006 y la Resolución 186 de 2008, donde legisla y reglamenta las Organizaciones de Cadena para el sector Agropecuario, Forestal, Acuícola y Pesquero.

Que en el artículo 2 de la Resolución 186 de 2008, se establece que las organizaciones de zona o región productora de la cadena, serán comités de la organización nacional de cadena y tendrán representación en el seno de ésta, conforme a los núcleos priorizados por la cadena en los acuerdos de competitividad y concertados con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el 7 de noviembre de 2010, mediante acta No. 12 de 2010 del Consejo Nacional Lácteo, fue aprobado el nuevo Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea.

Que el 10 de noviembre de 2010 el Consejo Nacional Lácteo se constituyó como la Organización de Cadena del Sector Lácteo Colombiano a través de acta de constitución firmada por todos sus miembros.

Que a través de la Resolución 082 del 24 de marzo de 2011, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reconoció al Consejo Nacional Lácteo como la Organización de Cadena del Sector Lácteo Colombiano.

Que el día 25 de julio de 2014 se aprobaron los estatutos del Comité de Cadena Láctea de Suroccidente.

Que el 17 de diciembre de 2014 en la ciudad de Pasto, a través de la firma de las actas de constitución y de representatividad, se constituyó el Comité de la cadena láctea del Suroccidente con el propósito de promover e impulsar la competitividad de la cadena láctea en los departamentos de Nariño y Putumayo.

Que el Comité de Cadena Láctea del Suroccidente, revisada la documentación respectiva acordó acreditar los siguientes representantes para su Junta Directiva: como representantes principales del eslabón primario a PROLENN, PROLESA, ASOLACTEOS SAN ANTONIO, ASOPROCOMUN, CABILDO DE COLIMBA, SAGAN, ASOGASIB, y COGAMAYO, como representantes suplentes por el eslabón primario a COAFUCAR, ASOPROCOLYDA, GUCOLAC, FEDEGAN y ASOGASAN; como representantes del eslabón de transformación y comercialización a COLACTEOS, ASOCIACION DE QUESEROS DEL ESPINO, LACTEOS MAYORAL, y como representantes suplentes del eslabón de transformación y comercialización a LÁCTEOS ANDINOS, ASOLACTEOS SANTANDER, AGANCOL; como representantes del gobierno departamental a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE NARIÑO y a LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE DE PUTUMAYO; y como representantes de la academia a la UNIVERSIDAD DE NARIÑO y al INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PUTUMAYO.

Que El Comité Regional de la Cadena Láctea del Suroccidente formulará y ejecutará un plan de acción, alineado con el Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea Colombiana, aprobado en noviembre 7 de 2010, y con los planes de acción anual que establezca el CNL.

#### ACUERDA

**ARTICULO 1º.-** Reconocer al CL Suroccidente como Comité de Cadena Láctea del Suroccidente.

**ARTICULO 2º.-** El CNL establecerá las directrices bajo las cuales se conformará y desarrollará sus actividades el Comité de Cadena Láctea del Suroccidente.

**ARTICULO 3º.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de los estatutos del CNL, el Comité de Cadena Láctea del Suroccidente tendrá representación en el seno de este Consejo, y tendrá la función de apoyarlo en los diferentes procesos y actividades que propendan por el desarrollo del sector lácteo en los departamentos de Nariño y Putumayo.

**ARTICULO 4º.-** La participación del Comité Regional de Cadena Láctea del Suroccidente en las reuniones del CNL, se hará conforme a lo señalado en el Artículo 26 de los estatutos del CNL o a las disposiciones futuras que acuerde el CNL.

**ARTICULO 5º.-** Este acuerdo rige a partir de su firma y aprobación por parte del CNL.

Aprobado por el CNL en Acta No 03 del 27 de marzo de 2015.



**JORGE ANDRES MARTINEZ**  
Presidente



**PEDRO VALDERRAMA SALAZAR**  
Secretario Técnico.